

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA -MAGAP Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el señor Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, conforme el documento que se adjunta como habilitante y a quien en adelante para efectos de este instrumento se le denominará "MAGAP"; y por otra, el señor General de Brigada, Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector y representante legal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme el documento que se adjunta como habilitante y a quien en adelante y para los mismos efectos, se denominará "LA UNIVERSIDAD"; las partes celebran el Convenio de Cooperación contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"*.
- 1.2. El artículo 26 de la Constitución de la República, señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.4. El artículo 340 ibídem, en su inciso primero, determina que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*.

- 1.5. El Ministerio de Agricultura y Ganadería fue creado a través de Decreto No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973. Con Decreto Ejecutivo No. 7 de 15 de enero de 2007, publicado en Registro Oficial No. 36 de 8 de marzo de 2007, se sustituyó el nombre de Ministerio de Agricultura y Ganadería por Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- 1.6. El artículo 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio del 2011, publicado en el registro Oficial, Edición Especial No. 198, de 30 de septiembre del 2011, establece que la misión del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca es: *"Regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando el desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, mantenimiento el incentivo a las actividades productivas en general"*.
- 1.7. El numeral 2.1.4, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, establece que la Coordinación General de Innovación tiene como misión: *"Promover la reactivación productiva, el emprendimiento y la innovación participativa de los pequeños y medianos productores de los sectores agrícola, ganadero, silvícola, agroforestal, acuícola y pesquero-artesanal, mediante la generación de políticas y estrategias que permitan rescatar y transmitir los saberes locales y ancestrales, así como los nuevos desarrollos en cuanto a gestión de sistemas productivos campesinos, asociatividad rural e implementación de mejores prácticas, apuntando al desarrollo rural Incluyente y participativo, así como el manejo y conservación de la agro biodiversidad y otros recursos naturales"*.
- 1.8. El literal b) del numeral 2.1.4, del artículo 11, del citado cuerpo normativo, establece que entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Coordinación General de Innovación, está la de: *"Fortalecer el capital social y humano en comunidades campesinas e indígenas para promover la participación activa y efectiva, la puesta en marcha de innovaciones agrícolas, de producción forestal, agroforestal, ganadera, acuícola y pesquera"*.
- 1.9. El literal h) numeral 2.1.4, del artículo 11, del citado Estatuto Orgánico, establece entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Coordinación General de Innovación, *"Cumplir con las actividades institucionales, como representante del MAGAP ante el comité de Innovación y Transferencia de Tecnología (CIT) de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECIT); además de fortalecer las capacidades de los pequeños y medianos productores a través de los mecanismos asociativos, para sistematizar sus demandas de investigación, transferencia y adopción tecnológica como guía para mejorar sus sistemas productivos"*.
- 1.10. El MAGAP es la entidad encargada de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con entidades adscritas y otras relacionadas con el sector agropecuario para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes,

programas y proyectos que permitan mejorar la prestación de servicios, fortaleciendo los espacios de diálogo entre el sector público y privado, local y nacional.

- 1.11. La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es una Institución de Educación Superior que se rige por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos. Asimismo, requiere que sus alumnos regulares realicen prácticas pre-profesionales, proyectos de titulación y tesis de grado, en organismos gubernamentales, no gubernamentales, y otros, como parte de su oferta académica y preparación profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional para llevar adelante iniciativas de interés y conveniencia mutua, en los campos de cooperación social, académica, científica, tecnológica y económica, tales como programas, proyectos, actividades de formación continua, investigación, pasantías, prácticas pre profesionales, entre otras, y en particular las siguientes:

- Realizar procesos de investigación conjunta, en los que se optimice la utilización de instalaciones, logística y talento humano de las instituciones.
- Fortalecer la capacidad institucional de MAGAP mediante procesos de formación, capacitación y actualización profesional del talento humano, con la estructuración de ofertas académicas a nivel de programas, postgrados por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.
- Potencializar los procesos de transferencia de tecnología al sector productivo agropecuario, con la coordinación directa de las dos Instituciones.
- Fortalecer la formación académica de los futuros profesionales en las áreas de conocimiento de ciencias de la vida, biotecnología y ciencias agropecuarias.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

Por parte del MAGAP:

- Disponer de personal técnico requerido para la formulación, programación y supervisión de los proyectos identificados como de interés mutuo.
- Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto definiendo plazos, costos y productos esperados.
- Suscribir con los estudiantes de la ESPE convenios individuales de prácticas pre-profesionales

Por parte de la Universidad:

- Brindar fortalecimiento de capacidades a los técnicos del MAGAP en las diferentes áreas de interés por parte del MAGAP.

- Elaborar conjuntamente la programación detallada de las actividades de cada proyecto definiendo plazos, costos y productos esperados
- Revisar y validar sugerencias de mallas curriculares generadas por unidades temáticas de MAGAP.

Para tal efecto, las partes suscribirán convenios específicos en los cuales se deberá adjuntar los respectivos informes técnicos y partidas presupuestarias que se requieran, al ser necesarias para la ejecución de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha suscripción, plazo que podrá ser renovar mediante acuerdo entre las partes, por igual periodo, y así sucesivamente, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por terminado con al menos dos meses de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El Convenio terminará por:

- a) Cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio Marco;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y fundamento;
- d) Terminación por Mutuo Acuerdo: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Terminación unilateral del Convenio: La terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando una de las Partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 1. Incumplimiento del objeto del Convenio;
 2. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este Convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 3. Cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del Convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 4. Suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades en calidad de administradores de Convenio, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte incumplida presente las justificaciones que procedan. En caso de la parte incumplida no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS Y FINANCIAMIENTO.-

El presente Convenio Marco no genera obligaciones económicas ni erogación alguna de recursos por cualquiera de las partes, sin embargo, si para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se requiere de erogación de recursos, se suscribirán los correspondientes Convenios Específicos, al amparo de la normativa vigente, siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestaria para el efecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE CONVENIO.-

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las partes, es decir, los objetivos específicos y las obligaciones correspondientes, y cuando deban cumplirse obligaciones de tipo económico, en forma previa se contará con la certificación de disponibilidad presupuestaria que corresponda, conforme establece el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Todos los casos no contemplados en el presente Convenio y que se presenten durante la ejecución del mismo serán resueltos de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente Convenio, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del presente Convenio, quienes efectuarán el seguimiento a las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente instrumento:

POR LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE:

Ing. María Augusta Chávez
Docente tiempo completo Departamento Ciencias de la Vida
02-3989400 ext. 2101
machavez@espe.edu.ec

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

Lic. Paulina Cadena
Coordinadora General de Innovación
02-23960100 ext 1110
pcadenal@magap.gob.ec

Los responsables se reunirán de manera periódica en el lugar que previamente acuerden para examinar el avance de la ejecución de los proyectos suscritos. Los responsables tendrán

la capacidad para adoptar las medidas técnicas y administrativas que fueren necesarias para su mejor ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa la aceptación de la modificación solicitada, las Partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para la pertinencia de los ajustes y de ser el caso recomendarán la reforma correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La información que genere, proporcione e intercambie ya sea en forma física o magnética cada institución dentro del marco del Convenio se considera propia para efectos de propiedad intelectual; de igual forma, la información que generen, proporcionen, desarrollen e intercambien ya sea en forma física o magnética ambas partes en la ejecución de los proyectos será considerada para efectos de propiedad intelectual como propietarias. Los derechos de patente obtenidos dentro del marco del convenio serán registrados en el organismo competente en partes iguales para las dos instituciones.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DIVULGACIÓN DE RESULTADOS.-

El MAGAP y la UNIVERSIDAD acuerdan que los resultados científicos, técnicos y comerciales obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas entre las partes, podrán ser publicados independientemente previo acuerdo de las partes o autorización expresa de la otra parte. Las publicaciones se las realizará a través de los órganos de difusión oficial de cada institución, pero obligatoriamente en dichas publicaciones se hará constar la contribución de las dos organizaciones para el logro de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-

La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES.-

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Las notificaciones que sean necesarias realizarlas entre las partes durante la ejecución de este Convenio se harán por escrito y serán remitidas a las direcciones señaladas:



- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
Dirección: Quito. Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas
Teléfono: (593) 3960100
Correo electrónico: www.agricultura.gob.ec
Quito-Ecuador
- UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE
Dirección: Av. General Rumiñahui s/n Sangolquí
Teléfono: (593) 2 398400
Correo electrónico: info@espe.edu.ec
Página Web: www.espe.edu.ec
Sangolquí-Ecuador

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, se someterá a la competencia y jurisdicción de los jueces de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente Instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en 2 (DOS) ejemplares del mismo contenido, valor y tenor.

Dado en Quito, DM, a los 26 OCT. 2016



Grab. Roque Moreira Cedeño
RECTOR, UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Sr. Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA



